**Proyecto que modifica sistema de atención a la niñez a través de red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención, y a la ley que crea el SENAME.**

Boletín 11.657-07

|  |  |
| --- | --- |
| Origen del proyecto | Mensaje (2018) |
| Trámite legislativo | Senado, Segundo Tramite Constitucional . |
| Informe | Comisión de Constitución, Familia y Hacienda de la Cámara. |
| Quórum | No |
| Forma de discusión | En general y particular |



1. **El proyecto:**

Consta de 4 artículos:

* **Artículo 1**: Modifica la Ley N° 20.032 que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención.
* **Artículo 2**: Modifica el Decreto Ley 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.
* **Artículo 3**: Establece modificaciones que se realizan al Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley 20.032.
* **Artículo 4**: Establece que el mayor gasto fiscal que implique esta ley, durante el primer año se financiará con cargo del presupuesto del Ministerio de Justicia, y lo faltante con cargo a la partida de Tesoro Público

1. **Principales elementos del proyecto**:
2. Establecer ciertos principios a los que debe sujetarse el actuar del SENAME y de sus Organismos Colaboradores: así se establece que el uso de los recursos de la subvención debe ser transparente, eficiente, eficaz e idónea, estando orientadas a la atención de niños, niñas y adolescentes; y que el SENAME debe supervigilar dicha ejecución en los ámbitos técnicos, financieros y otros que resulten relevantes en el ejercicio de los programas.
3. Complementa y agrega ciertas imposibilidades para obtener el reconocimiento de organismo colaborador: así por ejemplo, se agregan a este listado de quienes están vetados para obtener este reconocimiento, a las instituciones que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales en el Código Penal; o aquellas que tengan como miembros, en sus directorios o como administradores, a personas que se encuentren en el Registro de Persona con prohibición para trabajar con menores de edad.
4. Se establecen nuevas causales de revocación del reconocimiento de colaborador acreditado:
   1. Cuando se den graves anomalías en su funcionamiento, en especial cuando existen situaciones de vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes; o
   2. Cuando existan indicios graves de que la asistencia o protección de los menores puede poner en peligro material o moral los menores.
   3. Cuando el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado por no haberse cumplido los objetivos o los resultados acordados como mínimamente satisfactorio, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.
   4. Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Comentario: cuando se vulnera en los derechos a un niño por parte de un trabajador es muy difícil probarlo, por lo que se suele despedir por necesidades de la empresa. Se arriesga la pérdida de toda la acreditación de todo el organismo, por faltas laborales que puedan darse en una institución a partir de un convenio.

* 1. Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos, se encuentre inhabilitado pura trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

1. Se establecen ciertos deberes de publicidad e información que deben cumplir los colaboradores acreditados respecto a: información general de la estructura de gobierno corporativo, miembros de sus directorios, representantes legales, etc.; valores y principios; principales actividades; balances tributarios; información de desempeño; etc.
2. Aumentar la subvención que reciben los Organismos Colaboradores: actualmente la ley contempla establece una subvención los centros residenciales que va desde las 8,5 a las 15 USS (Unidades de Subvención SENAME) mensual por niño, según el carácter de la atención de que se trate. El proyecto de ley contempla un aumento que establece un nuevo rango de 15 a 30 USS. Cabe señalar que la USS del año 2018 es de $15.840, hasta $475.200 (30 USS) mensual por cada niño.
3. Ciertos requisitos que se deben verificar al momento de realizarse las evaluaciones de los convenios de los Organismos Colaboradores: como por ejemplo que la administración de los recursos otorgados como subvención se esté realizando de manera transparente, eficaz, eficiente y adecuada. A la vez que se establecen ciertos criterios objetivos para las evaluaciones, tales como otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, procesos de re vinculación familiar, asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud, etc.
4. Se faculta al Servicio para impartir instrucciones de carácter general y particular, indicando las deficiencias a corregir dentro de un determinado plazo y en caso de incumplimiento, revocar de manera anticipada dichos convenios.
5. También se faculta al SENAME para supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello, pudiendo exigirles antecedentes de carácter legal, financiero o de otra índole que estime relevante; exigiéndose que todo informe de supervisión evacuado deba ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.
6. **Comentarios**:
7. Este es un proyecto de ley cuyo objetivo principal era otorgarle un aumento de la subvención a los Organismos Colaboradores Acreditados, específicamente se busca un aumento de financiamiento para los Organismos que desarrollan la línea de Centros Residenciales. Por este motivo este proyecto recibió informalmente el nombre de “Ley Corta de Subvenciones”.

Así lo que se busca es aumentar la banda de subvenciones actualmente existente que va desde 8,5 USS hasta 15 USS, aumentándola de 15 USS a 30 USS. Sin embargo, el aumento busca ser de carácter paulatino, ya que se ha señalado que, por vía reglamentaria, se buscará establecer un proceso paulatino de 4 años, contemplando un para un aumento en un 25% para el primer año, y luego en la medida que los Organismos cumplan con los estándares y sean bien evaluados, se irá aumentando su subvención hasta llegar al tope de 30 USS.

1. No obstante lo anterior, luego de su paso por las Comisiones de Constitución y de Familia de la Cámara, se le han ido agregando muchos de los elementos descritos anteriormente. Muchas de estas normas adicionadas son de toda lógica, como por ejemplo aquellas que le otorgan al SENAME medidas de fiscalización y supervigilancia sobre los Organismos Colaboradores como una forma de garantizar que esos recursos serán utilizados adecuadamente en la atención de niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. O como la facultad otorgada al SENAME para impartir instrucciones generales y  particulares a los Organismos, exigiéndoles subsanar aquellas deficiencias que presenten, entre otras.
2. Sin embargo, otras modificaciones se escapan del finalidad que tenía el proyecto de ley inicialmente, como aquellas normas que buscan resguardar ciertos derechos de los trabajadores de dichas instituciones. Modificaciones que, por loables que puedan ser, no tienen directamente relación con el mejoramiento del los recursos, ni con la calidad de la atención que imparten estos centros.